

ACUERDO No. 88-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: Alcance de la cláusula 83 del Contrato Colectivo de Trabajo, en el sentido de indicar hasta qué nivel jerárquico se aplica el beneficio regulado en la misma; de la sesión ordinaria número trece, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del treinta de marzo de dos mil veintidós; punto expuesto por la Gerente de Desarrollo Humano – GDH- Patricia Barakat de Auerbach; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que en sesión ordinaria 9, del 2 de los corrientes, el Consejo Directivo requirió a la Administración, se presente un estudio jurídico referente al alcance de la cláusula 83 del Contrato Colectivo de Trabajo (en adelante CCT), en el sentido que se indique hasta qué nivel jerárquico se aplica el beneficio regulado en la misma.
- II. Que dentro de la normativa interna, el CNR tiene el CCT como fuente de derechos y obligaciones, contrato que en su cláusula 83 regula en lo pertinente: “El CNR podrá aceptar la solicitud de finalización de la relación laboral *del trabajador* por mutuo consentimiento. En este caso *el trabajador* recibirá una compensación equivalente a la indemnización por un monto igual a la remuneración mensual que devengue a la fecha por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados a la Institución y por un máximo equivalente a doce remuneraciones mensuales, así como el pago proporcional por prestaciones que por los días trabajados le correspondan (...). Cuando *el trabajador* lo solicite y en el Decreto Legislativo N° 592 Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria resultare una prestación económica superior a la establecida en la presente cláusula, le será aplicable éste”.
- III. Que la cláusula No. 83 del CCT, es aplicada a *todos los niveles jerárquicos* del CNR, con excepción del Director Ejecutivo, por ser éste funcionario público nombrado por el Presidente de la República, sin estar incluido en la categoría de *trabajador* al que la cláusula en comento se refiere, pues tampoco lo une a la institución un contrato laboral, y su nombramiento es a término.
- IV. Que el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, en su artículo 5 establece que la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; por su parte, el artículo 6 señala que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República.
- V. Que por ello, se concluye que la naturaleza del vínculo del Director Ejecutivo con la institución, no es, ni puede ser igual que la del resto del personal. Su nombramiento queda formalizado a través de la juramentación que se le hace como funcionario, la cual queda asentada en el libro de actas de juramentación de funcionarios públicos de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, y posteriormente con la emisión del acuerdo respectivo que es publicado en el Diario Oficial.

- VI. Que se entiende por funcionario público: quien tiene siempre carácter representativo, en cuanto forma o realiza la voluntad del Estado. Tiene poder de decisión frente a los particulares; y por empleado público: quien no tiene carácter representativo, es un mero ejecutor de órdenes o instrucciones.
- VII. Que el Código de Trabajo, también como fuente de derechos y obligaciones, es aplicable al CNR; dicha ley, manda en su artículo 2: "Las disposiciones de este Código regulan: a) Las relaciones de trabajo entre los patronos y trabajadores privados; y b) Las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Instituciones Oficiales Autónomas y Semiautónomas y sus trabajadores" (...). Afirma la expositora que el trabajador del CNR está vinculado a la institución, a través de un contrato laboral.

Por lo explicado solicita al Consejo Directivo: dar por aceptado el informe sobre los niveles jerárquicos a los que es aplicada la cláusula No. 83 del Contrato Colectivo de Trabajo, referida al retiro por mutuo consentimiento.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente, artículo 2 del Código de Trabajo, Decreto Ejecutivo No. 62 antes detallados:

ACUERDA: I) Darse por informado sobre los niveles jerárquicos a los que es aplicada la cláusula No. 83 del Contrato Colectivo de Trabajo, referida al retiro por mutuo consentimiento. **II) Solicitar a la Administración** presente un estudio que indique si la citada cláusula 83 del Contrato Colectivo de Trabajo le es aplicable al Subdirector Ejecutivo. **III) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, uno de abril de dos mil veintidós.


Jorge Camilo Frigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

